

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1230-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/10/2017	Hora: 08:31:08.2... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que técnicos de la Corporación, practicaron visita de control y seguimiento al lavadero de autos CARCENTER identificado con Nit. 800242106-2, ubicado en el Centro Comercial San Nicolás, Municipio de Rionegro, en el cual se pudo evidenciar que se estaba realizando el lavado de vehículos sin contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, por esta situación se generó el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia, imponiéndose la suspensión de la actividad de lavado de vehículos hasta tanto no contar con el respectivo permiso de Vertimientos.

Que conforme a lo contenido en el Acta de imposición de Medida Preventiva en caso de Flagrancia No. 112-0112 del 02 de febrero de 2016, se procedió a imponer medida preventiva de suspensión de actividades, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se buscó prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante Resolución con radicado 112-0392 del 04 de febrero de 2016, se legalizó la mencionada medida preventiva, según lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante escrito con radicado 131-2511 del 01 de abril de 2017, el Señor JUAN FERNANDO MARÍN en calidad de Representante Legal del almacén Homecenter Constructor Rionegro, solicita a esta Autoridad se levante la Medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos en el Carcenter Homecenter-Rionegro, dado que se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos para el desarrollo de dicha actividad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
 Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica Anexos Vigencia desde: 01-Nov-14

Que revisadas las bases de datos de la Corporación, se pudo evidenciar que efectivamente la Empresa mediante solicitud con radicado 131-2451 del 30 de marzo de 2017, presentó a la Corporación solicitud para permiso de Vertimiento de aguas residuales no domesticas para el lavado de vehículos.

Que mediante Auto con radicado 112-0400 del 05 de abril de 2017, se da inicio al trámite de permiso de vertimientos a favor de la Sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 800.242.106-2 a través del Gerente de HOMECENTER RIONEGRO, el Señor JUAN FERNANDO MARIN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 3'563.572.

Que mediante Resolución con radicado 112-2118 del 10 de mayo de 2017, se otorgó Permiso de Vertimientos a la Sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A. a través del Gerente del establecimiento de comercio HOMECENTER RIONEGRO, el Señor Juan Fernando Marín Valencia, permiso otorgado por un término de 10 años.

Que mediante Resolución con radicado 112-2122 del 11 de mayo de 2017, se levantó la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento de comercio denominado CARCENTER identificado con Nit 800242106-2, por haber dado cumplimiento a los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental, consistentes en tramitar permiso de vertimientos para la actividad de lavado de vehículos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo antes descrito y toda vez que dentro del expediente 056150427226, aparecen las actuaciones correspondientes al permiso de vertimiento otorgado a la Sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A. a través del Gerente del establecimiento de comercio HOMECENTER RIONEGRO, el Señor Juan Fernando Marín Valencia, y allí se realizará su control y seguimiento por parte del área de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, y además, dado que no se establecieron afectaciones ambientales que ameriten seguimiento estricto por parte de esta dependencia, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-131-0132-2016, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia con radicado 112-0112 del 02 de febrero de 2016.
- Queja con radicado SCQ-131-0132 del 01 de febrero de 2016.
- Escrito con radicado 131-2511 del 01 de abril de 2017.
- Solicitud con radicado 131-2451 del 30 de marzo de 2017.
- Auto con radicado 112-0400 del 05 de abril de 2017.
- Resolución con radicado 112-2118 del 10 de mayo de 2017.
- Documentación contenida en el expediente 056150427226

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-0132-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad Sodimac S.A. al Señor JUAN FERNANDO MARÍN VALENCIA como Representante Legal del Almacén Homecenter Rionegro, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0132-2016
Fecha: 03 de agosto de 2017
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Luisa María Jiménez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestori/Juridica/Anexos Vigencia desde: 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario-Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.